

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 36/2019.

Ref.: Procedimiento de control del certificado emitido por el INALE de autorización de exportación con cupo a Colombia de productos lácteos.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 9 de mayo de 2019.

VISTO: La necesidad de incorporar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior el documento emitido por el Instituto Nacional de la Leche (INALE) que debe acompañar las exportaciones con cupo a Colombia de productos lácteos;

CONSIDERANDO: I) Que el Instituto Nacional de la Leche (INALE) fue creado por Ley N° 18.242 de fecha de fecha 27 de diciembre de 2007;

II) Que el artículo 40 de la Ley 18.242 dispone que “*El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento para la distribución de cupos de exportación y otros beneficios que puedan surgir de la firma de los acuerdos comerciales, donde se establecerán los parámetros que se aplicarán a las industrias lácteas exportadoras*”;

III) Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 223/012 reglamentó la competencia del INALE en la distribución de los cupos de exportación a Colombia para los ítems de la partida arancelaria 0402 (NALADISA 1996) “Leche y nata (crema), concentrados o con adición de azúcar y otro edulcorante”, y los requisitos exigibles a las industrias lácteas exportadoras;

IV) Que el cupo o contingente de exportación para los productos comprendidos en la partida arancelaria 0402 de la nomenclatura NALADISA 96 establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 fue actualizado por el Acuerdo de Complementación Económica N° 72, vigente entre Mercosur y Colombia;

V) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N°223/012, el INALE es el encargado de emitir el certificado de cupo que debe acompañar a cada embarque que se efectúe bajo la cobertura de este régimen;

VI) Que el artículo 39 de la Ley 18.242 establece: “*El Instituto Nacional de la Leche promoverá la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios*”;

VII) Que por Nota de fecha 17 de diciembre de 2012, el INALE solicitó a esta Dirección Nacional el control del certificado de autorización de exportación con cupo a Colombia emitido por dicho Instituto;

VIII) Que según lo dispuesto por el artículo 69 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU) es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas controlar la documentación complementaria al Documento Único Aduanero requerida, dentro del ámbito de su competencia;

R/G 36/2019

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

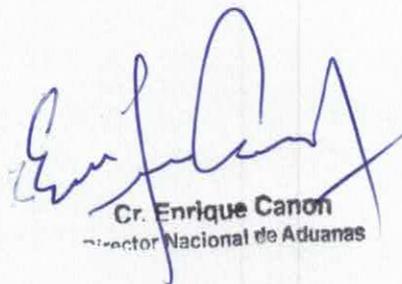
VIII) Que es a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior esta Dirección Nacional controlará la incorporación del Certificado de Autorización de Exportación con cupo a Colombia de productos lácteos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto del año 2016;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- 1º) (Objetivo y ámbito de aplicación):** 1.1 Incorpórase a la Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 el caso especial "Procedimiento de control del certificado emitido por el INALE de autorización de exportación con cupo a Colombia de productos lácteos", su Anexo y ficha descriptiva, cuyos textos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución. 1.2 La presente resolución establece los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la exportación definitiva con cupo a Colombia de productos lácteos.
- 2º) (Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 13 de mayo de 2019.
- 3º) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 3º) (Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General, por la Asesoría de Comunicación Institucional, insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ADAU, CENNAVE, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara de Industrias y Cámara Mercantil de Productos del País.

EC/jb/ap/vg/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas